



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

88



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

BUENOS AIRES, **E 4 MAY 2016**

VISTO el Expediente N° S01:0041877/2012 del Registro del
ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las
que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban
realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156,
procede su presentación y tramitación por los obligados ante la
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,
organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE
COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la
integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 2 de febrero de 2012 la COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la
órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, recibió la
notificación de la operación de concentración económica consistente en
la adquisición por parte de las firmas SMURFIT KAPPA B.V. y
SMURFIT INTERNATIONAL B.V. a los señores Don Cristian Luis
ALEXANDER (M.I. N° 17.546.301), Don Alberto José Antonio BERTANI

F Y-S01
1745

SA

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



(M.I. N° 17.817.265), Doña Liliana Beatriz BERTANI (M.I. N° 12.965.227), Doña Claudia Cristina BERTANI (M.I. N° 14.618.686) y Doña Silvia Noemí BERTANI (M.I. N° 17.233.296) del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SANTA RITA METALÚRGICA S.A.

Que como resultado de la transacción, las firmas SMURFIT KAPPA B.V. y SMURFIT INTERNATIONAL B.V. controlarán de manera indirecta el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SANTA RITA METALÚRGICA S.A., la cual fue firmada el día 26 de enero de 2012.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la mencionada Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PI	-S01
1745	

[Handwritten signatures]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas SMURFIT KAPPA B.V. y SMURFIT INTERNATIONAL B.V. a los señores Don Cristian Luis ALEXANDER, Don Alberto José Antonio BERTANI, Doña Liliana Beatriz BERTANI, Doña Claudia Cristina BERTANI y Doña Silvia Noemí BERTANI del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SANTA RITA METALÚRGICA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1237 de fecha 23 de marzo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del

PF -S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas SMURFIT KAPPA B.V. y SMURFIT INTERNATIONAL B.V. a los señores Don Cristian Luis ALEXANDER (M.I. N° 17.546.301), Don Alberto José Antonio BERTANI (M.I. N° 17.817.265), Doña Liliana Beatriz BERTANI (M.I. N° 12.965.227), Doña Claudia Cristina BERTANI (M.I. N° 14.618.686) y Doña Silvia Noemí BERTANI (M.I. N° 17.233.296) del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma SANTA RITA METALÚRGICA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 1237 de fecha 23 de marzo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

PROY-S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en TREINTA Y SIETE (37) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 88


Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción

PROY-S01
1745





Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 88
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dr. MARÍA VICTORIA...
SECRETARÍA DE...
COMISIÓN NACIONAL DE...
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO 1309

Expte. S01: 0041877/2012 (Conc. 980) SF/ER-CF

DICTAMEN N° 1237

BUENOS AIRES, 23 MAR 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente Dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0041877/2012 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "SMURFIT KAPPA B.V. y SMURFIT INTERNATIONAL B.V. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 980)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. LA OPERACIÓN

1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SMURFIT KAPPA B.V. (en adelante "SMURFIT B.V.") y SMURFIT INTERNATIONAL B.V. (en adelante "SMURFIT INTERNATIONAL" y en conjunto "GRUPO SMURFIT") a CRISTIAN LUIS ALEXANDER; ALBERTO JOSÉ ANTONIO BERTANI; LILIANA BEATRIZ BERTANI; CLAUDIA CRISTINA BERTANI y SILVIA NOEMÍ BERTANI (en adelante "LOS VENDEDORES") del 100% de las acciones de SANTA RITA METALÚRGICA S.A. (en adelante "SANTA RITA").
2. Como resultado de la presente transacción, el GRUPO SMURFIT controlará de manera indirecta, el 100% de las acciones de SANTA RITA.
3. La fecha de firma del instrumento de la operación fue efectuada con fecha 26 de enero de 2012.

Pf -S01
1745

[Handwritten signatures and initials]

S/A "23 MAR 2016" VALE

MARÍA VICTORIA...
SECRETARÍA DE...
COMISIÓN NACIONAL DE...
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

2.1. Los Compradores

4. **GRUPO SMURFIT**, es una empresa irlandesa y uno de los principales participantes a nivel mundial en el mercado de envases a base de papel, con posiciones líderes en Europa y Latinoamérica. El GRUPO SMURFIT, es controlado por SMURFIT KAPPA GROUP PLC, en un 100%.
5. El GRUPO SMURFIT, controla en la Argentina, y de manera indirecta a SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A. (en adelante "SMURFIT ARGENTINA"), que es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Su actividad es la de fabricación de productos de cartón corrugado, incluyendo todo tipo de cajas de cartón para el sector industrial y agroindustrial, ya sea en los modos de ensamblaje manual, semiautomático o automático.

2.2. Los Vendedores

6. **CRISTIAN LUIS ALEXANDER**, persona física, argentino, titular del DNI N° 17.546.301, titular del 45% de las acciones de la empresa SANTA RITA.
7. **ALBERTO JOSÉ ANTONIO BERTANI**, persona física, argentino, titular del DNI N° 17.817.265, con el 45,33% de las acciones.
8. **LILIANA BEATRIZ BERTANI**, persona física, argentina, titular del DNI N° 12.965.227, titular del 3,22% del capital social de SANTA RITA.
9. **CLAUDIA CRISTINA BERTANI**, persona física, argentina, titular del DNI N° 14.618.686, con el 3,22% del capital social.
10. **SILVIA NOEMÍ BERTANI**, persona física, argentina, titular del DNI N° 17.233.296, titular del 3,22% del capital social.

2.3. Empresa Objeto

11. **SANTA RITA**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. La actividad que la misma desarrolla es la de fabricación del producto bag-

P. 7-S01
1745

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA** 88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dir. J. EST. VICT. SECRETARÍA DE COMERCIO COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



in-box, desde 1 hasta 1.300 litros de capacidad, y sus servicios complementarios.

II. ENCUADRE LEGAL

- 12. Las partes involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
- 13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III. PROCEDIMIENTO

- 14. El día 2 de febrero de 2012, GRUPO SMURFIT y LOS VENDEDORES presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
- 15. Con fecha 10 de febrero de 2012, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 16. El día 9 de marzo de 2012, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 10 de febrero de 2012.
- 17. Con fecha 15 de marzo de 2012, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 9 de marzo de 2012, y ello fue notificado el día 15 de marzo de 2012.
- 18. El día 2 de mayo de 2012, las partes realizaron una presentación en la que solicitaron una prórroga por el palzo de ley para contestar las observaciones formulados, plazo

PI -S01
1745

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DR. BASTIEN
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



que les fue concedido y notificado el 8 de mayo de 2012.

- 19. El día 1° de junio de 2012, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 9 de marzo de 2012, pasando la misma a despacho.
- 20. Con fecha 14 de junio de 2012, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 21. El día 26 de julio de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 14 de junio de 2012, pasando la misma a despacho.
- 22. Con fecha 23 de agosto de 2012, y después de haber analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 23. El día 28 de septiembre de 2012, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 23 de agosto de 2012, pasando la misma a despacho.
- 24. Con fecha 15 de noviembre de 2012, y después de haber analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 25. El día 3 de enero de 2013, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 15 de noviembre de 2012, pasando la misma a despacho.

F Y-S01
1745

- 26. El día 9 de enero de 2013, las partes notificantes realizaron una presentación adicional, en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 15 de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA**

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

noviembre de 2012, pasando la misma a despacho

- 27. Con fecha 22 de febrero de 2013, y después de haber analizado las presentaciones en despacho de fechas 3 y 9 de enero de 2013, esta Comisión Nacional consideró que las mismas se hallaban incompletas, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 28. El día 11 de abril de 2013, las partes notificantes realizaron una presentación solicitando se les otorgue una prórroga de plazo para cumplimentar información solicitada en fecha 22 de febrero de 2013, plazo que le fue otorgado por esta Comisión Nacional en fecha 15 de abril de 2013.
- 29. El día 14 de mayo de 2013, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de febrero de 2013, pasando la misma a despacho.
- 30. Con fecha 1° de julio de 2013, y después de haber analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 31. El día 10 de julio de 2013, las partes notificantes, realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 1° de julio de 2013, pasando la misma a despacho.
- 32. Con fecha 16 de agosto de 2013, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 33. El día 26 de septiembre de 2013, las partes notificantes, realizaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 16 de agosto de 2013, pasando la misma a despacho.

F - Y - S01
1745

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL
JEAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88

Dr. MARIA VICTORIA P. SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



34. Con fecha 8 de noviembre de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
35. El día 10 de diciembre de 2013, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 8 de noviembre de 2013, pasando la misma a despacho.
36. Con fecha 3 de febrero de 2014, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
37. El día 19 de marzo de 2014, las partes realizaron una presentación solicitando una prórroga de plazo para cumplimentar lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 3 de febrero de 2014, prórroga que les fue concedida el 27 de marzo de 2014.
38. El día 8 de abril de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 3 de febrero de 2014, pasando la misma a despacho.
39. Con fecha 9 de abril de 2014, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
40. El día 25 de abril de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 9 de abril de 2014, pasando la misma a despacho.
41. Con fecha 5 de junio de 2014, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a

PI -S01
1745

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARÍA ESTHER...
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 42. El día 11 de julio de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 5 de junio de 2014, pasando la misma a despacho.
- 43. El día 19 de agosto de 2014, el apoderado de LOS VENDEDORES, realizó una presentación de mero trámite solicitando autorización para tomar vistas de estos obrados.
- 44. Con fecha 20 de agosto de 2014, y después de haber analizado la presentación de fecha 11 de julio de 2014, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 45. Con fecha 22 de agosto de 2014, y habiendo analizado la presentación de fecha 19 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional, autorizó la toma de vista de los obrados.
- 46. El día 10 de septiembre de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 20 de agosto de 2014, pasando la misma a despacho.
- 47. Con fecha 31 de octubre de 2014, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 48. El día 3 de diciembre de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de octubre de 2014, pasando la misma a despacho.
- 49. Con fecha 3 de febrero de 2015, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a

F	Y-S01
1745	



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL
ES COPIA 88
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARÍA VICTORIA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 50. El día 19 de febrero de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación solicitando una prórroga en el plazo para contestar el requerimiento que les fuera formulado, plazo que les fue concedido en fecha 27 de marzo de 2015.
- 51. El día 27 de marzo de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 3 de febrero de 2015, pasando la misma a despacho.
- 52. Con fecha 8 de abril de 2015, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 53. El día 4 de mayo de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 8 de abril de 2015, pasando la misma a despacho.
- 54. Con fecha 17 de junio de 2015, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 55. El día 31 de julio de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 17 de junio de 2015, pasando la misma a despacho.
- 56. El día 13 de agosto de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación adicional, en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 17 de junio de 2015, pasando la misma a despacho.
- 57. Con fecha 8 de septiembre de 2015, y habiendo analizado las presentaciones a despacho de fechas 31 de julio y 13 de agosto de 2015, esta Comisión Nacional consideró que las mismas se hallaban incompletas, por lo que procedió a realizar

PKUY-S01
1745

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

88

ES COPIA DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO
317
Dra. MARÍA VILMA...
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 58. El día 11 de septiembre de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 8 de septiembre de 2015, pasando la misma a despacho.
- 59. Con fecha 29 de septiembre de 2015, y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se ordenó citar a prestar declaración testimonial, en sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para el día 15 de octubre de 2015, a las 14.30 hs., al Gerente de Comercialización o profesional que tenga conocimientos en la elaboración y/o comercialización de Productos Bag-in-Box y en compras de grifos/válvulas que se utilizan como insumo de los productos Bag-in-Box de la firma INPLEX-VENADO S.A., para el día 20 de octubre de 2015, a las 14.30 hs. a la firma GREIF S.A., para el día 21 de octubre de 2015, a las 14.30 hs. a la firma BENIPLAST S.A., y para el día 22 de octubre de 2015, a las 14.30 hs a la firma PLASTIANDINO S.A.
- 60. El día 13 de octubre de 2015, el apoderado de las firmas INPLEX S.A. y VENADOS MANUFACTURA PLÁSTICA S.A., realizó una presentación informando que las empresas que representa dejaron de operar en el mercado en el mes de enero de 2013.
- 61. El día 14 de octubre de 2015, el Sr. Hugo Esteban Bianchi, en su calidad de presidente de la firma PLASTIANDINO S.A., realizó una presentación por la cual solicitó una nueva fecha de audiencia testimonial.
- 62. Con fecha 16 de octubre de 2015, y en atención a la presentación de fecha 13 de octubre de 2015, esta Comisión Nacional dispuso dejar sin efecto la audiencia testimonial de la firma INPLEX VENADOS S.A., de fecha 15 de octubre de 2015.
- 63. Con igual fecha a la anterior, y en mérito de las facultades emergentes de la Ley N° 25.156, se ordenó citar a prestar declaración testimonial, en sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para el día 28 de octubre de 2015, a las 14.30 hs., al Gerente de Comercialización o profesional que tenga conocimientos en la

Y-S01
1745

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



Dra. MARIA VICTORIA...
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

elaboración y/o comercialización de Productos Bag-in-Box y en compras de grifos/válvulas que se utilizan como insumo de los productos Bag-in-Box de la firma PLASTIANDINO S.A.

- 64. Con fecha 20 de octubre de 2015, se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Sr. Martín Gustavo SZEW, en su carácter de Gerente de Suministros de la firma GREIF S.A., afin de brindar testimonio.
- 65. Con fecha 21 de octubre de 2015, se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Sr. Ignacio LORENTE, en su calidad de Gerente General de la firma BENIPLAST S.A., a fin de brindar testimonio.
- 66. Con fecha 28 de octubre de 2015, y habiendo analizado la presentación de fecha 11 de septiembre de 2015, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 67. Con fecha 28 de octubre de 2015, se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Sr. Hugo Esteban BIANCHI, en su calidad de Presidente de la firma PLASTIANDINO S.A., a fin de brindar testimonio.
- 68. El día 4 de noviembre de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 28 de octubre de 2015, pasando la misma a despacho.
- 69. Con fecha 17 de noviembre de 2015 y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 70. El día 24 de noviembre de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 17 de noviembre de 2015, pasando la misma a despacho.

71. Con fecha 2 de diciembre de 2015 y habiendo analizado la presentación en despacho,

[Handwritten signatures and initials]

Y-S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL
ES COPIA
N.º 139
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 72. El día 3 de diciembre de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 2 de diciembre de 2015, pasando la misma a despacho.
- 73. El día 18 de diciembre de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación complementaria a la presentación de fecha 3 de diciembre de 2015, pasando la misma a despacho.
- 74. Con fecha 28 de enero de 2016 y habiendo analizado las presentaciones en despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 75. El día 7 de marzo de 2016, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 28 de enero de 2016, pasando la misma a despacho.
- 76. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- 77. Como fuera previamente mencionado, por medio de la presente operación GRUPO SMURFIT adquiere la totalidad del paquete accionario de SANTA RITA, obteniendo así el control exclusivo indirecto sobre esta última firma.

Handwritten initials

Large handwritten signature

F Y-S01
1745



ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA**

88



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

- 78. El objeto de la operación, SANTA RITA, es una sociedad argentina, exclusivamente dedicada a la fabricación y comercialización de productos Bag-in-Box bajo la marca "Baguin", desde 1 hasta 1.300 litros de capacidad, y sus servicios complementarios.
- 79. En la actualidad opera dos plantas ubicadas en la provincia de Buenos Aires: una de ellas, de su propiedad, ubicada en la localidad de Pilar y la segunda planta, propiedad de un tercero, localizada en Caseros.
- 80. Según informaran oportunamente las partes involucradas, la planta de Caseros será comercialmente explotada por el grupo comprador. En dicha planta no se fabrican envases Bag-in-Box, sino que la misma se encuentra dedicada al reciclado de los materiales desechados que resultan del proceso de fabricación realizado en la planta de Pilar. Dichos materiales reciclados son luego utilizados en el proceso de fabricación de envases Bag-in-box.
- 81. La parte adquiriente, GRUPO SMURFIT, es una compañía irlandesa dedicada a la fabricación de papel, cartón y envases a base de papel, siendo uno de los principales participantes a nivel mundial en dichos mercados. Opera en veintiún países en Europa y Latinoamérica, con posiciones líderes en varios de ellos. Sus productos incluyen cartón corrugado, cajas de cartón corrugado, cartón rígido y cajas de cartón rígido.
- 82. A su vez, GRUPO SMURFIT controla indirectamente en Argentina a la firma SMURFIT ARGENTINA, cuya actividad principal –como fue dicho mas arriba- es la fabricación y comercialización de productos a base de cartón corrugado, que incluyen todo tipo de cajas de cartón para el sector industrial y el agro. Asimismo, esta empresa fabrica y comercializa papel tipo "wave" y "liner", fabricado con fibras recicladas, desarrolladas y producidas para lograr el mejor rendimiento final de los envases producidos por esta firma.
- 83. El grupo comprador posee seis plantas distribuidas en las localidades de Bernal y Coronel Suárez (provincia de Buenos Aires), Sunchales (provincia de Santa Fe) y Godoy Cruz (provincia de Mendoza). A través de las mencionadas plantas, el GRUPO SMURFIT fabrica y comercializa, por medio de su subsidiaria en Argentina, productos de cartón corrugado, incluyendo todo tipo de cajas de cartón para el sector industrial y agro-industrial, ya sea en los modos de ensamblaje manual, semi-automático o automático.

F	Y-S01
1745	

Handwritten signatures and initials:
 N
 [Signature]
 [Signature]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA** 88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Mrs. MARIA VICTORIA...
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



- 84. Cabe destacar que SANTA RITA utiliza las cajas de cartón corrugado y microcorrugado para transportar los envases bag-in-box. En efecto, el uso dado a dichas cajas es para el embalaje de los productos comercializados por el objeto de la operación.
- 85. Asimismo, las partes notificantes informaron que GRUPO SMURFIT exporta a la Argentina, a través de su subsidiaria VITOP ubicada en la localidad de Alessandri, Italia, grifos plásticos utilizados en los envases Bag-in-Box. La funcionalidad de estos productos consiste en reducir la permeabilidad del oxígeno y asegurar un cierre hermético.
- 86. Según surge del Expediente, con anterioridad a la notificación de la presente operación de concentración GRUPO SMURFIT vendía, a través de su subsidiaria VITOP, grifos especialmente diseñados para envases Bag-in-Box (para ser utilizados exclusivamente en la fabricación de envases Bag-in-box para vino y agua) a la empresa Objeto.
- 87. Cabe mencionar, que si bien el GRUPO SMURFIT posee cinco subsidiarias en el mundo dedicadas a la fabricación y comercialización de productos e insumos para Bag-in-Box, localizadas en Italia, España, Alemania, Polonia y China, de acuerdo a lo informado por las partes este Grupo nunca ha ofrecido sus productos Bag-in-Box en el mercado argentino, excepto por los grifos VITOP, utilizados por SANTA RITA como insumo.
- 88. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución N° 164/2001 de la ex - SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, establece que "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio".
- 89. En vista de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas en Argentina, la operación de concentración bajo análisis genera efectos verticales, en la provisión de grifos VITOP por parte del grupo comprador a SANTA RITA, relación vertical preexistente a la presente operación de concentración.

F Y-S01
1745

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



90. Por último, la operación bajo análisis presenta una segunda relación económica de naturaleza vertical entre el mercado de envases y cajas de cartón corrugado por parte de GRUPO SMURFIT, aguas arriba, y su utilización como embalaje de los envases Bag-in-box fabricados y comercializados por SANTA RITA, aguas abajo.

B. DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES DEL PRODUCTO Y GEOGRÁFICO EN LOS QUE PARTICIPAN LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS

i) Mercado de Productos Bag-in-Box

- 91. Los envases Bag-in-box son bolsas de plástico con un grifo y un cuello en forma de rosca, a través del cual se pueden llenar con diferentes productos líquidos y semilíquidos. Las características y especificaciones finales de los envases (esto es, su formato, tipo de grifo y cuello, tamaño, etc.) dependerá, en última instancia, del tipo de producto que contenga el envase. De acuerdo a lo informado por las partes, los envases Bag-in-Box presentan características comunes en todas sus presentaciones, por ello es que su utilización para una industria u otra no implica una modificación sustancial en su proceso de manufactura o comercialización. Las industrias a las que están dirigidos los productos Bag-in-Box son: alimentos, químicos, productos lácteos, agroquímicos, jugos concentrados, farmacéutico y vino.
- 92. En general, el empaque Bag-in-Box se componen de tres elementos básicos: una bolsa plástica, (la cual protege su contenido de la luz, el aire, la temperatura y humedad del ambiente), la válvula (se encuentra en el interior de la caja hasta que se utilice por primera vez y no puede, por lo tanto, ser dañada o accidentalmente accionada) y la caja (hecha de microcorrugado o corrugado).
- 93. De acuerdo a lo informado por las partes, la producción de los envases Bag-in-Box puede dividirse en las siguientes etapas: la primera etapa consiste en la compra de materiales. El gramo de polietileno es adquirido localmente a los distribuidores de industria petroquímica y son vendidos en bolsas de 25 kg. (existen varios tipos de gramos dependiendo del fin que les será dado). SANTA RITA compra aproximadamente el 95% de las bobinas laminadas a productores locales; el restante 5% es adquirido de productores extranjeros.

PF-S01
1745

[Handwritten signature and scribbles]

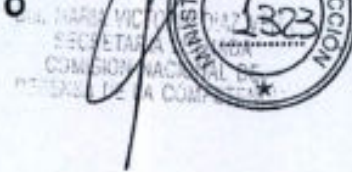


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



- 94. Una vez recibido el grumo en la planta de SANTA RITA se lo pone en la maquina extrusora, y esta máquina fabrica laminas de hasta 2.5 mts. de ancho y con una dispersión de espesor de 40 micrones a 120 micrones. Luego, una vez terminada de confeccionar la lámina, se corta en los anchos que se necesite para alimentar las distintas maquinas confeccionadoras (estos anchos también van a depender del tipo de envase que se tenga que fabricar).
- 95. La tercera etapa consiste en la inyección de piezas que se colocan o sueldan en el envase: Igual que el material de extrusión, en el proceso de inyección SANTA RITA cuenta con 9 inyectoras y más de 40 tipos distintos de moldes. Cada molde hace una pieza especifica para la bolsa y cada pieza depende de cuál es el uso final de la bolsa. Los moldes poseen cavidades, y de la cantidad de cavidades y la complejidad de la pieza va a depender la producción que puede hacer cada molde.
- 96. Una vez que se tiene la lámina y las piezas inyectadas se pasa a las confeccionadoras que fabrican el envase propiamente dicho: SANTA RITA posee 10 confeccionadoras. No todas las máquinas hacen lo mismo. SANTA RITA posee máquinas que confeccionan envases de hasta 20 lts., otras confeccionan envases hasta 220 lts. y por último otras máquinas confeccionan grandes bolsas hasta 1300 lts. La máquina que se selecciona para la fabricación de cada tipo de envase va a depender de los pedidos y de los tipos de válvulas.
- 97. En la próxima etapa, se embala el producto en cajas y las cantidades por caja depende del tipo de envase fabricado. Las cajas son de cartón corrugado, básicamente SANTA RITA cuenta con 3 medidas de cajas. Las cantidades por caja dependen del tipo de producto y mercado a atender. Las cajas están impresas en la parte exterior con la marca de SANTA RITA y llevan puesta una etiqueta en la que se indica todos los datos de trazabilidad correspondiente a ese producto. Por la gran variedad de bolsas que se fabrican, SANTA RITA tiene cajas que pueden llegar a contener 700 unidades y otras que contendrán sólo 12 unidades.
- 98. Finalmente, se arma el pedido en pallet y se entrega al depósito de material terminado, el departamento de calidad chequea la trazabilidad y lo libera para luego ser entregado al cliente a través de fletes contratados.
- 99. En relación a las características y usos de este tipo de productos, las partes informaron

PF -S01
1745

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL 88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1324

que el concepto del producto *Bag-in-Box* deriva de la necesidad de tener un sistema de envasado económico y sustentable (ecológicamente). Sus principales características son: i) Es un contenedor original, seguro e irrompible, ii) Es reciclable y desechable, iii) Está diseñado bajo la premisa de cuidar tanto al producto que contiene como a su consumidor, y iv) Optimiza el espacio de almacenaje y baja los costos de transporte.

- 100. Todos los productos *Bag-in-Box* fabricados y comercializados por SANTA RITA se ofrecen al mercado bajo la marca "Baguín". De acuerdo a lo informado por las partes, el tipo de *Bag-in-Box* fabricado por SANTA RITA en los que se utilizan los grifos provistos por GRUPO SMURFIT tienen demandantes mayormente compuestos por productores de vino y agua.
- 101. En la presente operación no será necesario analizar si los sustitutos compuestos por otros tipos de envases y contenedores con válvulas (por ejemplo: botellas, damajuanas, tetra packs y contenedores plásticos, entre otros) pertenecen al mismo mercado relevante que los productos *Bag-in-Box*. En efecto si con una definición más estricta, que sólo incluye a los productos *Bag-in-Box*, la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia en dicho mercado, tampoco lo hará una definición más abarcativa en la que los sustitutos se encuentren comprendidos ya que estos últimos no son elaborados por las notificantes.

ii) Mercado geográfico relevante

- 102. De acuerdo a la información presentada por las partes, sólo un 26% (año 2013) de los productos comercializados en Argentina, corresponde a empresas extranjeras. Las importaciones provienen principalmente de Estados Unidos, Italia e Israel. En virtud que las principales empresas que comercializan productos *Bag-in-Box* son nacionales (74% de las ventas), esta Comisión Nacional considerará una definición de mercado geográfico de alcance nacional.

iii) Mercado de Grifos

- 103. Santa Rita produce distintos tipos de tapas o tapones para las bolsas *Bag-in-Box* que fabrica. El Grifo Vitop es una válvula dosificadora. La diferencia entre una tapa y una

PF-S01
1745

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dr. MARIA VICTORIA...
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

válvula dosificadora es que en el uso habitual la tapa se saca y el contenido de la bolsa se vierte a granel, en cambio el grifo, no se puede sacar de la bolsa y el producto que está dentro de la bolsa se va dosificando a medida que uno lo acciona. El grifo Vitop tiene la particularidad de poseer una altísima barrera al Oxígeno.

- 104. Los productos finales (grifos y tapas) son distribuidos por medio de contratistas. Particularmente, los productos Vitop son enviados en contenedores a Argentina al Puerto de Buenos Aires y el cliente recibe la entrega en su planta.
- 105. El proceso de fabricación de los grifos Vitop es muy específico y comprende inyección, ensamble y prueba de todas las piezas. Para empezar, las materias primas utilizadas en la inyección de los componentes de los grifos Vitop no están disponibles en el mercado local. Por otra parte, el ensamble de dichos grifos está totalmente automatizado y robotizado, y el mismo es testeado en su totalidad en la línea de producción, que está preparada para un volumen de 250 millones de piezas anuales.
- 106. Conforme fuera informado por las partes, existen tres tipos de válvulas/grifos que se comercializan en Argentina, destinados a la fabricación de productos Bag-in-Box: i) válvula a presión: se acciona a presión con los dedos. Es una válvula cómoda y segura con un cierre muy hermético y una buena barrera de oxígeno (tal como la válvula ofrecida por Vitop); ii) válvula de grifo giratorio: válvula cómoda, segura y simple, de alta estanqueidad y barrera de oxígeno, y iii) Válvulas de espigote convencional: este tipo está en desuso por baja estanqueidad. Sólo presenta ventajas en el costo, se utiliza para vinos de consumo masivo de baja calidad.
- 107. De acuerdo a la información aportada por el gerente general de la firma BENIPLAST S.A. en la audiencia testimonial llevada a cabo por esta Comisión Nacional, al preguntarle si utiliza grifos o válvulas en sus productos Bag-in-Box, el mismo manifestó que utiliza tanto grifos como válvulas, sirviendo ambos para carga y descarga de los productos envasados. Asimismo, el testigo manifestó, que en el caso de los grifos, la adquisición era un 100% a la empresa Vitop Smurfit, y en el caso de las válvulas, el 100% correspondía a producción propia. Cabe mencionar, que de acuerdo a lo informado por el testigo, la producción de la empresa BENIPLAST S.A. utiliza aproximadamente en un 90% el sistema de válvulas.

P 7-S01
1745

108. Por su parte, el presidente de la firma PLASTIANDINO S.A. informó que su firma

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



DR. MARIA VICTORIA DEL
SECRETARÍA GENERAL DE
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

trabaja en dos mercados de Bag-in-Box, uno que es para el jarabe de la línea Coca cola, para los mercados de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, en presentaciones de 5,10 y 20 litros. El otro rubro de Bag-in-Box en el que participa la firma Plastiandino S.A. es el de vinos, con presentaciones de 3 y 5 litros. Asimismo, el testigo informó que para el rubro de vinos utilizaba grifos, ya que permiten dispensar, en cambio para los productos Coca Cola se usa una válvula, ya que abre o cierra el paso del producto, y es la máquina la que dispensa el producto. En el caso de las válvulas, el testigo indicó que las adquiere a un único proveedor a saber, Hoffer Plastic, mientras que los grifos para vinos, hay alternativas, todas son importadas, entre ellas una empresa sudafricana Conro, una empresa inglesa Vini-Tap y los Vitop (de Smurfit). Asimismo, el representante de PLASTIANDINO S.A., manifestó que dicha empresa le compra en su mayoría los grifos al GRUPO SMURFIT.

- 109. En el caso de la empresa GREIF ARGENTINA S.A., el testigo informó que la empresa fabrica bolsas de 60 galones (aproximadamente 200 litros), este tipo de bolsas es utilizado para el envase de jugos, mosto (jugo de uva o manzana) y otros líquidos similares. El testigo manifestó no utilizar grifos para sus productos, en su lugar utilizan tapa y gollete, que es fabricado por la misma empresa.
- 110. Por otro lado, al preguntarle al representante de la firma BENIPLAST S.A. para que informe si una empresa que fabrica grifos para productos Bag-in-Box podría comenzar a ofrecer tapas destinadas a otro tipo de productos, el testigo explicó: *"si, se deberían cambiar o fabricar matrices, en realidad el proceso es el mismo, se realiza por inyección. En la Argentina, el mercado demanda en su gran mayoría productos como grifos marca VITOP, nosotros no lo hacemos por una cuestión de política comercial de la empresa, y como válvula, generalmente el productor de la bolsa fabrica la propia válvula."*
- 111. En relación a la misma pregunta, el presidente de la firma PLASTIANDINO S.A. indicó: *"creo que técnicamente es posible, el punto estaría en el retorno de la inversión realizada. La escala que tiene el mercado argentino no justifica realizar las inversiones en la línea de montaje debe sufrir ajustes, los moldes son específicos para cada producto, es muy complejo."*

N

- 112. En el caso de GREIF ARGENTINA S.A., el representante de esta firma, manifestó que

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO 1322
DRA. MARÍA VICTORIA DE LOS RÍOS
SECRETARÍA LEGAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

para el caso de las tapas, ellos podrían fabricar tapas para otros envases, expresando que esto dependería de encontrar la matriz adecuada para ello.

- 113. Asimismo, al preguntarle al representante de la firma Beniplast S.A. si en una misma línea de producción se pueden elaborar distintos tipos de grifos o si es necesario invertir en nuevo equipo, el testigo indicó que la máquina es la misma, lo que habría que cambiar es la matriz. Cabe decir que los grifos comprados por el testigo son productos estandarizados.
- 114. A diferencia de la empresa PLASTIANDINO S.A., el representante de GREIF ARGENTINA S.A. manifestó: *"entiendo que son mínimas, pero en cuanto a montos, desconozco los valores. Calculo que para ser competitivo en el mercado, debería producirse en cantidad, que justifique la inversión, debería ser una fabricación para cubrir millones de grifos. En nuestro caso particular, la firma vende menos de 100.000 bolsas por año, lo que no justificaría la inversión aquí preguntada. No es nuestro producto principal de portfolio."*
- 115. Por lo tanto, de acuerdo a la información que surge del expediente, el alcance exacto del mercado del producto se puede dejar abierto, dado que si en la presente transacción no se generan problemas de competencia bajo una definición del mercado más restringida que comprende a los grifos utilizados para la producción de envases Bag-in-Box, tampoco lo habrá ampliando el mercado.

iv) Mercado geográfico relevante

- 116. Según surge de la información obrante en el expediente, el 100% de los grifos utilizados en Argentina para la producción de Bag-in-Box son importados de un amplio rango de jurisdicciones tales como Estados Unidos, Italia, Sudáfrica, Inglaterra y China, y no existen restricciones para la importación de ningún tipo de grifo ni requerimiento regulatorio.
- 117. De acuerdo a lo informado por el representante de la firma BENIPLAST S.A. al solicitarle que informe en orden de importancia a los principales oferentes de grifos a nivel mundial, el testigo manifestó que los principales son: Vitop, Conro, Ds Smith, y después existen varias empresas de origen chino. Todas las empresas mencionadas comercializan a terceros. Asimismo, el testigo informó que en mercado argentino no

A

[Handwritten signatures and initials]

PF -S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

88.

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Encomiendas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



DR. MARIA VICTORIA...
SECRETARÍA GENERAL...
COMISIÓN NACIONAL DE...
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

hay ninguna empresa nacional que comercialice el producto.

118. En virtud de lo anterior, el área geográfica que esta Comisión considerará como mercado geográfico relevante para la evaluación de los efectos de la presente operación sobre la competencia en lo que se refiere al mercado de grifos para productos Bag-in-Box, abarcará una dimensión más amplia con carácter internacional, dado que existe una gran variedad de oferentes a nivel mundial y que en general se trata de un producto esencialmente importado.

v) Mercado de Envases y cajas de Cartón corrugado

119. Tal como lo definió esta Comisión Nacional anteriormente¹: "Este mercado se compone de productos que consisten en cajas y envases fabricados a partir de papel corrugado, destinados al almacenamiento y transporte de productos de diversa índole.

120. En este sentido, se identifican en el mercado dos tipos de cajas y envases de cartón corrugado que se distinguen en función de ciertas características físicas, componentes y prestaciones. Por un lado, las denominadas de "menor exigencia estructural", y por otro las de "mayor exigencia estructural".

121. Las de "mayor exigencia estructural" son fabricadas a partir de papel kraft (papel obtenido a partir de fibras vírgenes), teniendo la capacidad de soportar mejor ambientes húmedos y largas distancias de transporte. Por esto, son habitualmente utilizadas para la exportación de productos.

122. Las primeras: "menor exigencia estructural", son fabricadas a partir de papel corrugado producido con fibras recicladas, siendo los componentes más importantes el papel onda y test liner, fabricados a partir de papel reciclado (recortes). A diferencia de las anteriores, tienen una menor capacidad de resistencia siendo utilizadas habitualmente para el transporte de productos a distancias cortas, entre otros factores.

123. En este sentido, se pueden identificar usos habituales de estos tipos de cajas. Por un lado, las de mayor exigencia estructural, son utilizadas generalmente para el transporte de bebidas, alimentos como carnes, frutas y hortalizas, entre otros. Las de menor

N
d

Handwritten signatures and initials

PI -S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88



exigencia estructural se utiliza en general para el transporte de harinas, productos de limpieza, cosmética, alimentos secos, entre otros usos.

- 124. Las variedades que se encuentran en estos tipos de cajas y envases en el mercado se diferencian en torno al tamaño y la forma, acorde a las características del producto que se transporte y los requerimientos del cliente.
- 125. En relación a las características y usos de estos productos, las partes han informado que se registran productos en el mercado que poseerían determinadas características que podrían evidenciar la presencia de una relación de sustitución desde una perspectiva de la demanda. En este sentido, se identifican: los envases y cajones de 'madera, generalmente utilizados por los sectores frutihortícolas, bebidas, y el sector avícola; los cajones de plástico, utilizados en la industria láctea, de bebidas, y avícola; y los envases de film termocontraible, utilizados por la industria de bebidas (gaseosas y cervezas principalmente), y en otros productos donde no es necesaria una protección adicional (por ejemplo yerbas, conservas, té, arroz, etc.).
- 126. Como se expuso, la sustitución desde la perspectiva de la demanda consiste en la consideración que los consumidores realizan al momento de definir la compra de uno u otro bien, en relación diferentes variables como las particularidades físicas, atributos, precio, funcionalidad, localización, etc, de cada uno de dichos productos.
- 127. Del análisis realizado en dictámenes anteriores esta Comisión Nacional entiende: "...que las cajas y envases de cartón corrugado presentan propiedades específicas que los definen como un mercado relevante en si mismo que no comprende a las cajas de madera, los film termocontraibles y cajas de plástico."
- 128. En relación a los subsegmentos identificados dentro de los envases y cajas de cartón corrugado (mayor y menor exigencia estructural), siguiendo antecedentes propios², deben considerarse como un único mercado.
- 129. Cabe mencionar que SANTA RITA fabrica productos Bag-in-box, pero estos no

F Y-S01
1745

¹ Resolución SCI N° 163/2012, Dictamen CNDC N° 969/2012, Expediente N° S01: 0458051/2010, caratulado "ZUCAMOR CUYO S.A., OSCAR ESTEBAN FORNÉS Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. 865)".

[Handwritten signature and scribbles]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88

Dr. MARIA VICTORIA...
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



incluyen cajas en su proceso productivo. Las cajas de cartón adquiridas por SANTA RITA a terceros, son utilizadas para packaging y transporte de sus productos. Dichas cajas, eran compradas a CARTOCOR S.A. y a IMPACO S.A. previo a la transacción. Luego de concretada la transacción, el GRUPO SMURFIT ha comenzado a proveer (de manera no exclusiva) a SANTA RITA las cajas de cartón para transportar los productos Bag-in-Box.

130. Por otra parte, las partes informaron, que si bien los productos Bag-in-Box no incluyen cajas de cartón en su proceso productivo, muchas veces los clientes solicitan que el producto Bag-in-Box esté dentro de una caja de cartón, las cuales no son indispensables para la confección de productos Bag-in-Box. En este último caso, es el cliente quien indica al proveedor las especificaciones particulares de las cajas de cartón que contendrá el Bag-in-Box. Según lo informado, las principales diferencias entre las cajas de embalaje y las cajas de contención de las bolsas Bag-in-Box son los tamaños en que se fabrica, el grosor del cartón corrugado o microcorrugado³.

131. Cabe decir, que de acuerdo a la información obrante en el expediente, SMURFIT no fabrica ni comercializa cajas de cartón para contener los productos Bag-in-Box. Sin embargo, las modificaciones necesarias para cambiar la línea de producción de cartón corrugado y microcorrugado para fabricar las cajas de productos Bag-in-Box, comprende ciertas herramientas para el troquelado de las cajas (herramientas de corte) y la realización de los clichés (es decir, el molde para realizar la impresión sobre la caja). Si bien los cambios necesarios podrían ser implementados por SMURFIT en el corto tiempo y sin mayores inversiones, no valdría la pena cambiar una línea de producción para dicho propósito dado que las bolsas de los productos Bag-in-Box no requieren necesariamente una caja de cartón en su proceso de fabricación (la misma es opcional), por lo que depende de la decisión del cliente si la bolsa será contenida por una caja o no.

132. Asimismo, de acuerdo a lo informado por las partes, las inversiones y/o modificaciones que deben realizar los competidores de SMURFIT en el mercado de envases y cajas

PROY-S01
1745

² Resolución SCI N° 163/2012, Dictamen CNDC N° 969/2012, Expediente N° S01: 0458051/2010, caratulado "ZUCAMOR CUYO S.A., OSCAR ESTEBAN FORNÉS Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. 865)".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dr. MARIA VICTORIA DE VECINA
SECRETARIA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de cartón corrugado en Argentina son las mismas que debería realizar SMURFIT en su línea de producción en caso que quisiera comenzar a fabricar las cajas que contienen las bolsas de productos Bag-in-Box, por lo que estas modificaciones podrían realizarse en días.

- 133. Por lo tanto, cualquier compañía que se encuentre presente en el mercado de envases y cajas de cartón corrugado podrían fácilmente comenzar a producir cajas de cartón para contener las bolsas de los productos Bag-in-Box. Tal es así, que según lo informan las partes, la empresa Cartocor, además de ofrecer las cajas que se utilizan para el transporte de los productos Bag-in-Box (tal como las que ofrece SMURFIT), también ofrece las cajas que se utilizan para contener las bolsas de los productos Bag-in-Box, en virtud que dicha empresa cuenta con la maquinaria necesaria para realizar los dos tipos de cajas.
- 134. En relación a los oferentes de las cajas que se utilizan para contener los productos bag-in-box, las partes manifestaron que existen otras compañías tales como Impaco S.A., Microcor y Zupan que ofrecen dichos productos, y reiteran que es el cliente quien decide a qué compañía le adquirirán las cajas de cartón.
- 135. En igual sentido, el gerente general de la firma BENIPLAST S.A. informó en la audiencia testimonial llevada a cabo por esta Comisión Nacional, que en el caso de dicha empresa, la caja contenedora no la fabricaban ellos, y es un complemento o no del envase, por lo que en caso de ser necesaria, la caja es adquirida por el cliente.
- 136. Por las razones antes expuestas, esta Comisión considerará los efectos verticales de la presente operación en el mercado de envases y cajas de cartón corrugado. Si bien estas consideraciones tienden a diluir eventuales motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia de este posible efecto vertical, con el objeto de agotar todas las aproximaciones al mismo se realizará el análisis correspondiente en función de las participaciones de las notificantes en los mercados aguas arriba y aguas abajo.

vi) Mercado geográfico relevante

X 137. Tal como lo ha manifestado esta Comisión Nacional en dictámenes anteriores, la

³ La única diferencia entre el cartón corrugado y micro-corrugado es la distancia entre las ondas.

Pi 7-S01
1745



ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA**

88



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIE VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA DE COMERCIO

dimensión geográfica del mercado relevante es nacional. En igual sentido, tal como surge de la información proporcionada por las partes, tanto las importaciones como las exportaciones de envases y cajas de cartón corrugado no superan el 5% del mercado.

C. EFECTOS VERTICALES DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS RELEVANTES DEFINIDOS

- 138. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución N° 164/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, señalan que para analizar casos de concentraciones verticales debe observarse si la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" en los mercados relevantes involucrados aumenta significativamente las barreras a la entrada, lo cual ocurriría especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que ello genera.
- 139. Es decir que en el caso de las concentraciones de naturaleza vertical, más allá de la evaluación de las medidas de concentración horizontal de los mercados involucrados, el enfoque debe moverse hacia un análisis detallado de la capacidad de la nueva firma para perjudicar la competencia y los incentivos que para ello tendrá.

i) Mercado de grifos (mercado aguas arriba) y Mercado de productos Bag-in-Box (aguas abajo)

- 140. A continuación se exponen la participación (en valores) de las empresas que se encuentran presentes en el mercado de productos Bag-in-Box, conforme una estimación realizada por las partes:

F. Y-S01
1745

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Des. MARIA V. REYES
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Cuadro N° 1: Mercado de productos Bag-in-box en Argentina (en valores y %) -Años 2012, 2013 y 2014

Bag-in-box (valores en ARS)							
Compañía*	Origen	2012	%	2013	%	2014	%
Santa Rita	Nacional	49.471.800,00	42%	55.562.270,00	46%	99.131.567,00	55%
Beniplast	Nacional	20.000.000,00	17%	25.000.000,00	21%	35.000.000,00	20%
Greif S.A.	Nacional	5.200.000,00	4%	8.000.000,00	7%	11.100.000,00	6%
Implex Venados	Nacional	14.720.000,00	13%	1.470.000,00	1%		
Plásticos Andinos	Nacional	5.200.000,00	4%	6.500.000,00	5%	9.800.000,00	5%
Scholle Corporation	Extranjera	15.000.000,00	13%	15.000.000,00	13%	15.000.000,00	8%
Goglio SpA	Extranjera	6.000.000,00	5%	7.000.000,00	6%	8.000.000,00	4%
Embaquin	Extranjera	40.000,00	0%			120.000,00	0%
Aran Packaging	Extranjera	2.000.000,00	2%	1.000.000,00	1%	1.000.000,00	1%
Total		117.631.800,00	100%	119.532.270,00	100%	179.151.567,00	100%

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

141. Tal como se observa del cuadro anterior, los fabricantes de *Bag-in-Box* son compañías locales y grandes corporaciones internacionales, tales como BENIPLAST S.A., GREIF S.A., IMPLEX VENADOS S.A.⁴, PLÁSTICOS ANDINOS S.A., SCHOLLE CORPORATION, GOGGIO SPA y ARAN PACKAGING.
142. Durante el año 2011, GRUPO SMURFIT vendió un total de 668.000 grifos en Argentina, de los cuales 462.050, fueron adquiridos por SANTA RITA, por lo que el vínculo vertical es preexistente a la presente operación.
143. Cabe mencionar que el representante de la firma BENIPLAST S.A., al preguntarle de qué países eran los proveedores alternativos de grifos (efectivos o potenciales) informó que los mismos provenían de Italia, Inglaterra, Sudáfrica, China y Estados Unidos.
144. Cabe destacar, que según lo informado por las partes, las válvulas Vitop comercializadas en Argentina, se utilizan principalmente para la industria vitivinícola
145. Al respecto, el representante de la firma BENIPLAST S.A. informó que esta empresa compra los grifos a la empresa VITOP SMURFIT, para la producción de Bag-in-Box destinados únicamente a la industria del vino, representando este segmento sólo el 10% de sus ventas. En este sentido, el testigo indicó que una empresa de Bag-in-Box no necesita ineludiblemente abastecer a la industria del vino, aunque comercialmente

P Y-S01
1745



ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA**

88



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dr. INAFIA VILLALBA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

sería un mal negocio no introducirse en un mercado en crecimiento. Por otro lado al preguntarle al testigo si tuvo alguna vez problemas con la firma Vitop para la provisión de los grifos, el testigo manifestó que no.

146. Por su parte, al preguntarle al representante de la firma PLASTIANDINO S.A. si consideraba que existieran proveedores de grifos alternativos a los grifos Vitop comercializados por el GRUPO SMURFIT, el testigo manifestó que si, tales como los Vini Tap (ingleses) y Conro (sudafricanos). Por otro lado, al preguntarle a la empresa si consideraba que su compañía tendría algún impedimento para adquirir grifos ante una restricción en el abastecimiento por parte de su actual proveedor (SMURFIT), el testigo informó que en el caso de la válvula de Coca Cola, su único proveedor a nivel mundial era Hoffer Plastic, mientras que en el caso de los vinos la empresa contaba con otras alternativas. Adicionalmente, el presidente de PLASTIANDINO S.A. informó que la válvula Vitop era adquirida por la empresa con anterioridad a la venta de la empresa SANTA RITA, y nunca tuvieron restricción a la compra del producto ni varío la política comercial de precios.

147. En orden con lo anterior, las partes informaron que la demanda de envases Bag-in-Box destinados a la industria vitivinícola respecto al total del mercado de Bag-in-Box, representó el 4,56% en el año 2012, 5,69% en el año 2013 y 2,88% en el año 2014.

148. A continuación se presentan las participaciones de mercado de SMURFIT en grifos para productos Bag-in-Box en el mercado mundial:

FCOY-S01
1745

⁴ La firma informó que si bien durante algunos años fabricó y comercializó un producto Bag-in-Box, dicha unidad de negocios se desactivó en el mes de enero del año 2013.



ES COPIA DEL ORIGINAL
ES COPIA

88



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Departamento de Despacho
 Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N° 2: Participaciones de mercado (en valores) del Smurfit y sus competidores de grifos destinados a productos Bag-in-Box - Años 2012, 2013 y 2014

Participaciones de mercado de Grifos para Productos Bag in Box (Valor Global Estimado)						
Compañía	2012	%	2013	%	2014	%
Smurfit Kappa Group (VITOP) (Italia)	36.000.000	22,9%	39.000.000	24%	45.000.000	26,9%
Scholle (Estados Unidos)	37.000.000	23,6%	38.000.000	23,4%	37.000.000	22,2%
Líquibox (Estados Unidos)	12.000.000	7,6%	13.000.000	8%	14.000.000	8,4%
Hoeffler (Estados Unidos)	16.000.000	10,2%	17.000.000	10,4%	17.000.000	10,2%
ITW (Nueva Zelanda)	6.000.000	3,8%	6.000.000	3,6%	8.000.000	4,8%
Rapak (Estados Unidos)	26.000.000	16,6%	29.000.000	17,8%	28.000.000	16,8%
Conro (Sudáfrica)	8.000.000	5,1%	4.000.000	2,4%	3.000.000	1,8%
Otros	16.000.000	10,2%	17.000.000	10,4%	15.000.000	8,9%
Total	157.000.000	100%	162.000.000	100%	167.000.000	100%

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

149. Tal como se puede observar del cuadro anterior, en el año 2014 SMURFIT detenta el 26,9% en el mercado de grifos para Bag-in-Box a nivel mundial, existiendo una amplia gama de proveedores internacionales que podrían abastecer de grifos al mercado de Bag-in-Box en Argentina.

150. Si bien las partes no cuentan con las ventas totales de los grifos comercializados en Argentina, a continuación se presenta una estimación de las ventas de Hoffer, uno de los oferentes de grifos para Bag-in-Box en Argentina:

F Y-S01
 1745

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Cuadro N° 3: Ventas de grifos realizadas por Vitop y Hoffer en Argentina- Años 2012, 2013 y 2014

Compañía	2012	2013	2014
Vitop (Italia)	538.000 grifos	936.000 grifos	312.000 grifos
	64.000 Euros	99.000 Euros	31.000 Euros
Hoffer (EE.UU.)	345.000 grifos	556.000 grifos	346.000 grifos

Fuente: información provista por las partes

151. Tal como se puede observar del cuadro anterior, si bien los grifos Vitop comercializados por SMURFIT en Argentina superan a los volúmenes comercializados por Hoffer para los años 2012 y 2013, en el año 2014 dicha tendencia se revierte.
152. De la información anterior surge que la presente operación no restringirá la competencia, ya que de acuerdo a la información aportada en el expediente, SMURFIT no tiene la capacidad de cerrar alguno de los mercados verticalmente relacionados de forma tal que pueda afectar negativamente el ingreso de nuevos competidores o comprometer la permanencia de los existentes. En particular, ante la entrada de un competidor al mercado de productos Bag-in-Box, este podría adquirir los grifos a través de importaciones a varios oferentes internacionales, tales como Conro, Liquibox, Hoffer, ITW, Repak y otros.

F...Y-S01
1745

Mercados de Envases y Cajas de cartón corrugado (mercados aguas arriba) y Mercados de productos Bag-in-Box (mercados aguas abajo)

153. En función de la información provista por las partes, el Grupo comprador cuenta con una participación aproximadamente del 13% en el mercado nacional de envases y cajas de cartón corrugado en los años 2012, 2013 y 2014, posicionándose junto con ZUCAMOR como las segundas empresas del mercado, luego de la firma CARTOCOR que absorbe el 26% de las ventas de envases y cajas al mercado nacional. El resto de las ventas en el mercado interno las llevan a cabo las empresas: IMPACO S.A., ARGEN CRAFT S.A., CARBOX S.A., MAXIPACK S.A. CORRUGADOTA CENTRO S.A., EMBALAJES S.R.L., PAPELTECNICA S.A.I.C y CARTÓN EL TUCUMÁN S.A.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



- 154. En virtud de las participaciones de mercado antes mencionadas, un eventual entrante al mercado de productos Bag-in-Box podría demandar envases y cajas de cartón corrugado al restante 87% del mercado. También es válido extender este razonamiento al entrante al mercado de envases y cajas de cartón corrugado, ya que podría vender sus productos a otras industrias diferentes a la de productos Bag-in-box.
- 155. Por parte de las cajas de cartón que se utilizan para contener envases Bag-in-Box (solicitadas por el cliente), SMURFIT no ofrece efectivamente este producto, no obstante, en caso de formar parte de un mismo mercado con el de cajas de cartón corrugado de embalaje, las conclusiones sobre eventuales efectos verticales no se verían modificadas ya que la firma adquirente así como sus competidores, utilizarían las mismas instalaciones productivas que para producir cajas de cartón corrugado de embalaje.
- 156. En resumen, conforme a todo lo expuesto y dadas las características de los mercados en los que desarrollan sus actividades las empresas involucradas, no se advierten elementos en la operación que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la competencia, por lo que es posible concluir que la concentración económica notificada no disminuirá, restringirá o distorsionará la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 157. Habiendo analizado el "Anexo A-Acuerdo de No Competencia", celebrado con fecha 26 de enero de 2012 fs. 565 vta. / 567 vta., se advirtió que la Cláusula 2 denominada "Convenios de No Competencia", sería una cláusula restrictiva de la competencia. La cláusula 2.1 dice: "Los Vendedores acuerdan que, por un plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Ejecución (el "Período de No Competencia") no podrán, de forma directa o indirecta, para si o para otros, en el Territorio, y en la medida exigible de conformidad con la ley aplicable, en ninguna área geográfica o mercado donde la Compañía, el Comprador, y cualquiera de sus compañías afiliadas o subsidiarias se dediquen a los Negocios Relevantes: i) dedicarse, tener una participación accionaria en, o trabajar para poseer, operar, consucir y/o control cualquier de los Negocios Relevantes; o, ii) inducir a cualquier empleado empleado de la Compañía, el

OY-S01
1745

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA**

88



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Comprador, y/o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias a contratar o asistir en la contratación de dicho empleado por cualquier persona, asociación, o entidad no afiliada con la Compañía, el Comprador y/o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas”
2.2 Los Vendedores no podrán, de forma directa o indirecta, durante el Período de No Competencia inducir, intentar inducir o asistir a cualquier tercero para que induzca o intente inducir a cualquier cliente de la Compañía o sus Subsidiarias para reducir o discontinuar sus negocios con la Compañía o sus Subsidiarias, o divulgar a un tercero el nombre y/o los requerimientos de dicho cliente. 2.3 Los vendedores entienden y aceptan las restricciones antes mencionadas en el presente pueden limitar su capacidad para dedicarse a ciertos negocios durante el Período de No Competencia, pero reconocen que ellos reciben una contraprestación adecuada en virtud del Contrato de Compraventa de Acciones para justificar y verse compensados por dichas restricciones...”.

- 158. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
- 159. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.
- 160. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
- 161. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.

P 7-S01
1745



ES COPIA DEL ORIGINAL

88



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA P...
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 162. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.
- 163. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándoselas como una verdadera "protección" a la inversión realizada.
- 164. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional⁵, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.
- 165. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.
- 166. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.
- 167. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
- 168. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que

PI 7-S01
1745

A

⁵ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations (90/C 203/05).

[Handwritten signatures and marks]



ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA 88**



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARÍA VICTORIA...
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE...

permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.

- 169. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.
- 170. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
- 171. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
- 172. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
- 173. Como se puede observar en relación al alcance de la misma, ésta abarca a quienes resultan Vendedores, esto es a CRISTIAN LUIS ALEXANDER, ALBERTO JOSÉ ANTONIO BERTANI, LILIANA BEATRIZ BERTANI, CLAUDIA CRISTINA BERTANI y SILVIA NOEMÍ BERTANI, ya sea de forma directa o indirecta, para sí o para otros, dedicarse o tener participación accionaria en, trabajar para poseer, operar, conducir y/o control cualquiera de los Negocios Relevantes, situación que resulta acorde a la jurisprudencia de esta Comisión Nacional y lo cuál resulta pacíficamente aceptado por la ficción de la unidad de control de un Grupo empresario.

P Y-S01
1745

174. En lo que respecta al contenido, la cláusula es perfectamente válida, por cuanto abarca al Negocio del bag-in-box.

175. Con motivo del análisis precedente, y a los efectos de precisar el sentido de las



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA 88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



cláusulas 2.1, 2.2 y 2.3, del "ANEXO A-ACUERDO DE NO COMPETENCIA": esta Comisión Nacional, en fecha 15 de noviembre de 2012, requirió a las partes notificantes que manifiesten si hay transferencia de know how en la operación de marras que justifique el plazo inserto en las mencionadas cláusulas.

176. Ante tal requerimiento, las partes notificantes con fecha 3 de enero de 2013, expresaron que: "Los precedentes de esa Comisión claramente siguen los pasos de las directrices de la Comisión Europea en relación a las cláusulas con restricciones accesorias a las concentraciones económicas. Es así que en el caso de las transacciones en las que se ha efectuado una transferencia de know-how, se ha establecido que un plazo de 5 años es aceptable".

177. Continúan manifestando las partes, que: "En propias palabras de la Comisión: "... es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" solo es razonable un plazo de dos años."⁶. En otro Dictamen se ha establecido que "respecto de la dimensión temporal, y conforme a autores y precedentes citados, esta Comisión acepta como válido las cláusulas de no competencia que permiten como máximo una restricción por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know-how"..."⁷.

178. Informan, que: "Además, esa Comisión ha considerado que el know-how comprende "... el conjunto de invenciones, procesos, fórmulas o diseños no patentados, o no patentables, que incluyen experiencia y habilidad técnica acumulada, la que puede ser transmitida preferente o exclusivamente, a través de servicios personales"⁸. En la presente transacción, existe una clara transferencia de know-how, atento a que la adquisición de la compañía objeto de la transacción constituye el primer desembarco en Argentina del Grupo Smurfit Kappa en el mercado del bag-in-box. Y es así que, la transferencia de la información relativa a las especificaciones del mercado y de los productos que fueron manufacturados por Santa Rita constituye un factor clave en esta transacción".

⁶ Dictamen N° 704 "Molinos Río del Plata S.A. y otros"

⁷ Dictamen N° 937 "Corporación Azucarera del Perú S.A., Edgardo Alfredo García, Gerardo César Fernández".

⁸ Dictamen N° 939 "Sheildrake Cooperative U.A., Jose Luis Romero Victorica and Contax S.A."

P. 7-S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dr. MARTA VICTORIA P...
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
FOLIO 1342

179. Asimismo expresan que, "En este sentido, la adquisición de la información acerca de los procesos de elaboración que han sido desarrollados por Santa Rita a lo largo de su historia de producción ha sido vital para la estructuración de esta transacción, desde que en un escenario diferente, Smurfit Kappa habría entrado al mercado por medio de la creación de instalaciones de producción. Sin embargo, el escenario recién descrito no hubiese permitido la obtención del know-how correspondiente a Santa Rita y sus estrategias comerciales específicas para Argentina. Así, la transacción comprende una transferencia de know-how que provee sustento a la cláusula de no competencia, que únicamente tiene por propósito la protección del valor surgido de la adquisición de Smurfit Kappa, en conformidad con el ámbito temporal y geográfico establecido por la jurisprudencia pacífica de la Comisión".

180. En virtud de lo manifestado por las partes, en su presentación de fecha 14 de mayo de 2013, y obrante a fojas 745 vta. y 746, "...Know-how" es un término amplio generalmente utilizado para describir propiedad intelectual cuando se trata de información no patentable, resultando de una experiencia determinada en un campo tecnológico específico.

181. Continúan manifestando que "La Comisión definió "know-how" como "el conjunto de invenciones, procesos, fórmulas o diseños no patentados o no patentables, que incluyen experiencia y habilidad técnica acumulada, la que puede ser transmitida preferente o exclusivamente, a través de servicios personales."⁹ También consideró que incluye "activos inmateriales, conocimientos y tecnologías desarrolladas por el vendedor"¹⁰.

182. Asimismo, dicen, que "...En tal sentido, los procesos de fabricación desarrollados por Santa Rita Metalúrgica revisten especial importancia para la presente Transacción, atento a que, como se informó en la presentación efectuada el 3 de enero de 2013, aportarán a Smurfit los conocimientos necesarios para llevar a cabo la comercialización de estos productos bajo los estándares nacionales de calidad y de requerimientos por parte de sus clientes".

183. Continúan diciendo "...Existen dos procesos llevados a cabo por Santa Rita que

⁹ Dictamen No. 812, 19 de Julio de 2010.

P. 1745



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEFENSORÍA

ES COPIA 88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARÍA VICTORIA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



presentan importantes diferencias con respecto a la forma en la que el Grupo Smurfit Kappa realiza la fabricación de productos bag-in-box en Europa¹¹ y que constituyen el principal aporte de know-how adquirido a través de la Transacción*.

184. Asimismo expresan que "...En primer lugar, Santa Rita Metalúrgica realiza un proceso integral de fabricación de bag-in-box, por medio del cual realiza la compra de pellets de polietileno a efectos de llevar a cabo el proceso de extrusión y fabricar la lámina. Una vez generada dicha lámina, se realizará el bobinado y su conversión para la bolsa del bag-in-box. Este proceso implica una diferencia con respecto a los procesos industriales que el Grupo Smurfit Kappa realiza en Europa, atento a que en dicha operación las láminas son adquiridas ya producidas, sin necesidad de llevar a cabo el proceso previo que Santa Rita Metalúrgica ha desarrollado. Se trata, en consecuencia, de un proceso industrial que implica la intervención de la empresa en una etapa previa (a saber, la producción de la lámina)".

185. Las partes manifiestan que "...Por otro lado, es importante destacar que Santa Rita Metalúrgica lleva a cabo otro proceso que no es realizado por el Grupo Smurfit Kappa en otras jurisdicciones: el reciclado de bolsas. Este procedimiento implica el picado de bolsas ya utilizadas y su reconversión a pellets, a efectos de ser utilizado nuevamente como materia prima. Este proceso de reciclado no forma parte del proceso de producción en otras jurisdicciones e implica una clara diferencia operacional, atento a que puede implicar una reducción en costos marginales de producción".

186. Continúan diciendo que "...Esta diferencia en costos puede ser explicada mediante el siguiente ejemplo: la empresa fabrica X cantidad de productos bag-in-box para lo cual necesita adquirir Y cantidad de pellets como materia prima. Luego de finalizada esa primera tanda de producción y para generar una segunda, en virtud de este proceso de reciclado, la cantidad de pellets podría ser menor a Y, en virtud del hecho que se compensará con los pellets que se obtendrán en virtud del reciclado".

187. Por último, las partes dicen que "...Estas técnicas de fabricación demuestran el know-how que el Grupo Smurfit Kappa adquirió mediante la presente transacción y que le

¹⁰ Dictamen No. 787, 15 de Febrero de 2010.

¹¹ La adquisición de Santa Rita Metalúrgica fue la primera entrada del Grupo Smurfit Kappa en la producción de bag-in-box en Latinoamérica.

F...Y-S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Grta. MARIA VICTORIA P...
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



permitirá operar bajo los estándares y modalidades de producción apropiados para la Argentina. Se trata, en las palabras de la Comisión de "...conocimientos y tecnologías desarrolladas por el vendedor"¹². Atento a que estos procesos se encuentran mecanizados dentro de la empresa a través de su operación del día a día (es decir, forman parte de su estructura de producción evidenciada en el conocimiento técnico de su personal) pero no se encuentran protegidos por una propiedad intelectual específica, la obligación de no competencia le confiere la protección adecuada al comprador con respecto al valor adquirido mediante la presente Transacción".

- 188. En efecto, el know how ha sido definido como: "el conjunto de invenciones, procesos, fórmulas o diseños no patentados, o no patentables, que incluyen experiencia y habilidad técnica acumulada, la que puede ser transmitida preferente o exclusivamente, a través de servicios personales"¹³.
- 189. En cuanto a la dimensión temporal, conforme la doctrina y los antecedentes citados, esta Comisión Nacional, acepta como válidas las cláusulas de no competencia que permiten una restricción máxima de cinco (5) años, para el caso de que exista transferencia de know how, corresponde por ende analizar las particularidades de la presente operación.
- 190. Como puede apreciarse, la cláusula de no competencia y la de no contratar estipulan un término fijado desde la fecha de cierre, el 26 de enero de 2012, por un período de cinco (5) años. Sin embargo debido a lo mencionado en los párrafos precedentes, explicaciones y fundamentaciones aportadas por las notificantes, esta Comisión Nacional entiende que en el caso existe transferencia de "know how" por lo que el plazo acordado para las cláusulas de restricciones accesorias tal como ha sido presentadas por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.

191. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera

¹² Dictamen No. 787, 15 de Febrero de 2010.

¹³ Creed y Bangs: Know-how, Licensing an Capital Gains en Patent Trademark and Copyright Journal of Research and Education.

P Y-S01
1745



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA 88

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. BARBA...
SECRETARÍA DE...
COMISIÓN NACIONAL DE...
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



que las cláusulas de restricciones accesorias 2.1, 2.2 y 2.3, tal como han sido convenidas por las partes en el instrumento de la operación, no tienen entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

VI. CONCLUSIONES

192. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica tal como consta y fuera analizado en autos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156. ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

193. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de de SMURFIT KAPPA B.V. y SMURFIT INTERNATIONAL B.V. a CRISTIAN LUIS ALEXANDER; ALBERTO JOSÉ ANTONIO BERTANI; LILIANA BEATRIZ BERTANI; CLAUDIA CRISTINA BERTANI y SILVIA NOEMÍ BERTANI del 100% de las acciones de SANTA RITA METALÚRGICA S.A.

194. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

[Signature]
Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Sr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

P 7-S01
1745